



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

**PPROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL
POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE
PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**

DEMANDANTE CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY

DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY Y OTROS

PROVIDENCIA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, DA POR CONTESTADA LA DEMANDA

TRASLADO EXCEPCION PREVIA Y DE MERITO

RADICADO 63-594-4089-002-2020-00198-00

Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez culminada la Inspección Judicial y dado que se encuentra pendiente el decreto y practica de las respectivas pruebas; Procede el Despacho a fijar fecha para realizar la práctica de aquellas y si es del caso proferir la sentencia correspondiente, estableciéndose para ese fin el día 21 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.

Para el objeto de dicha diligencia se decretan como pruebas las documentales presentadas por las partes en el escrito de demanda y de contestación, a las cuales se les otorgará el valor probatorio determinado por la Ley.

De la misma forma se decreta la prueba de la parte demandante, los testimonios de los señores Cristóbal de Jesús Cortés Aguirre, y Andrés Mauricio Rincón Caicedo.

Igualmente, la prueba testimonial de la señora ROSA AMELIA ECHEVERRY MOLINA, respecto de los señores LUIS MARÍA CEBALLOS PÉREZ, HUMBERTO HERRERA MURILLO, ELMER ROJAS HERRERA, JHON JAIRO HERRERA GONZÁLEZ, Y GERMAN ANDRÉS CASTAÑO CARMONA. Al igual que el interrogatorio de parte solicitado.

De la misma forma, se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la Curadora *Ad Litem* designada dentro de este trámite y la apoderada judicial de los señores GERARDO, GABRIEL, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA y DORA ISABEL TREJOS MOLINA.

Las partes mencionadas deberán procurar la conexión de las citadas personas, con el fin que comparezcan a dicha audiencia virtual.

Se advierte que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

3. Igualmente se da por contestada la demanda realizada por la señora ROSA AMELIA ECHEVERRY MOLINA y los señores GERARDO, GABRIEL, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA y DORA ISABEL TREJOS MOLINA, por medio de apoderados judiciales.

¹ Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

2. De otro lado se constata que en el PDF Nro. 44 el apoderado judicial en ese entonces de la señora ROSA AMELIA ECHEVERRY MOLINA interpuso la excepción previa de *"INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENCIONES"* y las excepciones de mérito denominada *"INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACREDITAR LA POSESIÓN COMO EL CORPUS ANIMAL Y EL ANIMUS"*, por lo que se le corre traslado a la parte demandante, por el término de 3 días, en la forma establecida en el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ